

VISTOS:

El Oficio N.º 1352-2024-PPM-MPA, emitido por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; el Informe N.º D000783-2024-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000828-2024-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000956-2024-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; estableciéndose en su artículo 18 que la Procuradora General del Estado es la titular del pliego y funcionaria de mayor nivel jerárquico de Procuraduría General del Estado.

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos.

Que, el artículo 27, en sus numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia.

Que, según el artículo 19, numeral 8 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel.



Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

Que, el artículo 4, numeral 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias.

Que, mediante Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas" (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública.

Que, adicionalmente, el numeral 8.3, apartado 8.3.1, literal b) de la Directiva establece a las vacaciones como uno de los supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público.

Que, asimismo, numeral 9.1, apartado 9.1.5 de la Directiva dispone que, con base en la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, el de "carga procesal" y "ubicación geográfica".

Que, mediante oficio de vistos, la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, comunicó a la Procuraduría General del Estado, que mediante Memorandum N.º 1035-2024-RR.HH-MPA, la Unidad de Recursos Humanos de su entidad autorizó su descanso vacacional del 25 de noviembre al 05 de diciembre de 2024; razón por la cual, solicita se disponga el inicio de las acciones pertinentes para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones, así como de las Procuradurías Públicas Municipales de San Jerónimo y de Huancarama, de las cuales dicha letrada se encuentra encargada a través de las Resoluciones Nros.D000501-2023-JUS/PGE-PG y D000057-2024-JUS/PGE-PG, respectivamente.

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal indica que dicha procuradora pública a la fecha, también viene asumiendo la representación y defensa jurídica de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, en mérito al Oficio N.º D001901-2023-JUS/PGE-DAJP; razón por la cual, corresponderá también la encargatura del referido centro poblado durante la ausencia de aquella.

Que, asimismo, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que, considerando que se encuentran autorizadas las vacaciones de la abogada Madelaine Liliana Ortiz Toledo, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, por el periodo comprendido del 25 de noviembre al 05 de diciembre de 2024; así como teniendo en cuenta que dicha entidad no cuenta con procurador público adjunto designado; resulta oportuno encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, así como las Procuradurías Públicas de las Municipales Distritales de San Jerónimo y de Huancarama; y los asuntos que son de competencia de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, a la

abogada Guisela Ortiz Reynoso, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Abancay, durante el periodo comprendido del 25 de noviembre al 05 de diciembre de 2024.

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación, donde concluye que ha corroborado que la abogada Guisela Ortiz Reynoso, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Abancay, cumple con los requisitos para la encargatura de funciones de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, así como de las Procuradurías Públicas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Municipalidad Distrital de Huancarama; así como, de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao; los mismos que han sido contrastados con la información obrante en sus registros.

Que, para tal efecto, es obligación de los alcaldes de las municipalidades descritas en el párrafo precedente, asegurar la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de la procuradora pública al que la Procuraduría General del Estado disponga encargar los asuntos de dichas entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1326.

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado, emitir dicho acto conforme a la normativa vigente.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y por la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada "Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, así como de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huancarama; y de los asuntos que son de competencia de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao; a la abogada Guisela Ortiz Reynoso, procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Abancay, por el periodo comprendido del 25 de noviembre al 05 de diciembre de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; retornando al término del referido periodo la representación y defensa jurídica de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Huancarama; y los asuntos que son de competencia de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

Artículo 2.- Obligatoriedad de brindar las facilidades logísticas

Disponer que los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, de la Municipalidad Distrital de Huancarama y de



la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, aseguren la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones de la procuradora pública que ha sido encargada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General, notifique la presente resolución, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de Abancay; a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Abancay; a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huancarama, a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, a la Alcaldía de la Municipalidad del Centro Poblado Chumbao, y a la Dirección de Información y Registro, para los fines y el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado